



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/220

05/12/2019

1361

AUTOR/A: MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la continua reforma legislativa en el mercado laboral ha estado encaminada no sólo a fomentar la contratación de aquellos trabajadores con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, sino también a fomentar su empleabilidad.

Favorecer la empleabilidad e inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo, por tanto, constituye una prioridad a la hora de legislar con cuatro objetivos fundamentales: mejorar la empleabilidad de los jóvenes, aumentar la calidad y estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor.

Actualmente, los incentivos en la cotización a la Seguridad Social por la contratación de jóvenes son los siguientes:

Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales:

Transformación en indefinidos de contratos en prácticas. Bonificación de 500 euros/año durante tres años y de 700 euros/año en caso de estar formalizado con mujeres.

En el caso de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje. Reducción de 1.500 euros/año durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. Desde 01/01/2017, las reducciones pasan a ser bonificaciones



cuando los contratos se realicen con beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

En el supuesto de trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho a la misma reducción cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos formativos y de interinidad:

En plantillas con número inferior a 250 trabajadores se establece una reducción 100% de la totalidad de la aportación empresarial y de la aportación del trabajador, pasando a considerarse bonificaciones, desde enero de 2017, cuando los contratos se realicen con beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

En plantillas con número igual o superior a 250 trabajadores, se aplica una reducción del 75% de la totalidad de la aportación empresarial y del 100% de la totalidad de la aportación del trabajador, pasando a considerarse bonificaciones, desde enero de 2017, cuando los contratos se realicen con beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Con el objetivo, entre otros, de garantizar el mantenimiento del empleo en colectivos especialmente sensibles a la inestabilidad laboral y al desempleo, como son los parados de larga duración, el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, incluyó una serie de medidas de fomento del empleo dirigidas a este colectivo.

Así, en su artículo 8 desarrolla una bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración, de tal forma que los empleadores que contraten indefinidamente a personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años,

Cuando estos contratos se concierten con mujeres, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante tres años.

Si el contrato se celebra a tiempo parcial las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Madrid, 12 de febrero de 2020

